

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca seis (6) de julio dos mil veintiuno (2021)

Proceso: 2021-0023

Conforme al art 90 del Código General del Proceso, el auto que inadmite la demanda, no es susceptible de recurso alguno, en consecuencia, se niega el recurso de reposición y apelación.

Como quiera el Despacho mediante proveído del pasado 23 de febrero, inadmitió la demanda, para entre otros, se sustituyera, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación., al incumplirse tal exigencia propio es el rechazo de la demanda como en el proveído inadmisorio se advirtió, porque, se abstuvo de aportar el escrito de sustitución de la demanda.

Previas las anotaciones y constancia pertinentes, sin que se requiera desglose devuélvanse los anexos sin al interesado art 90 código general del proceso

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cad6a0c095ead70f8456458bcf8b5fa33227bb005e76577491ebcc122adf0a46

Documento generado en 06/07/2021 07:15:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>